FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

FCM-R-2026-025-DE-100

RESOLUCIÓN N.° 025 DE 2026

“Por medio del cual se justifica una contratación directa por proveedor exclusivo”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, los artículos 38 y 39 de la Resolución N.º 02 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios, con base en los estudios previos elaborados por la Dirección de Tecnología de la Información de la Federación, requiere **“Adquirir la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada - SIMIT.”**

Que, en los mencionados documentos precontractuales, en especial en el análisis de la necesidad se señaló, entre otros aspectos, que:

(…)

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito”, le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

"3.5. Conforme al Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido mediante Ley 769 de 2002, la Nación para fortalecer los ingresos de los municipios les asigna los dineros provenientes de multas por la comisión de faltas de tránsito en los territorios respectivos y, en el artículo 10 de ese Código se establece que habrá un "sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit)", con lo cual no sólo puede registrarse el nombre y la identidad de quienes incurran en faltas a las normas reguladoras del tránsito, sino, también, el monto de las multas y demás sanciones que se les impongan, lo que permite, sin duda un mayor control por parte de las autoridades y facilita el cobro de las sumas debidas por ese concepto en cualquier parte del territorio colombiano.

3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.

3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.

3.8. Así las cosas, el legislador conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de la Constitución autorizó a la "Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional" el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, lo que no resulta contrario a la Carta Política pues el inciso segundo del citado artículo 210 de la misma permite a los particulares el cumplimiento de "funciones administrativas en las condiciones que señale la ley", es decir, que es ella una forma de descentralización por colaboración de los particulares con el Estado.

(…) Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.." (Subrayado por fuera del texto).

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto número 1589 de 5 de agosto de 2004, indicó:

*"(…) La Sala comparte la posición asumida por la Corte Constitucional en el sentido de que es al legislador al que le compete establecer **la distribución de una renta que en principio es de la Nación, tal es el caso de los recursos derivados de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el Código Nacional de Tránsito**.*

En este contexto, es claro para la Sala que el legislador cedió a los entes territoriales el 90% de los recursos que ingresen por concepto de sanciones pecuniarias, destinando el remanente para la implementación y sostenimiento del sistema de información.

Entonces, no puede interpretarse jurídicamente que el legislador le hubiere asignado o cedido el 10% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito a la Federación Colombiana de Municipios; la asignación de estos recursos está dada en función de la creación y mantenimiento del sistema de información que el legislador consideró como necesario implementar. Es decir, deben utilizarse siempre en implementar el sistema y en mantenerlo en adecuado funcionamiento, mejorando la tecnología aplicada al logro del fin perseguido, estableciendo mejores métodos de control, creando nuevas oficinas para facilitar su funcionamiento, prestando el mejor servicio a los municipios para realizar el mayor recaudo de tales recursos y realizando las demás gestiones tendientes al logro en mejores condiciones de la finalidad buscada Por lo mismo, siempre debe estar en evolución, actualización y mejoramiento y para ello la ley autoriza la utilización de tales recursos(…)" Subrayado fuera de texto original.

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a futuro, posibles nulidades, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: Adquirir la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento de la función pública asignada - SIMIT.

Lo anterior, en virtud de las siguientes razones técnicas, operativas e institucionales que justifican de manera amplia y suficiente la presente contratación:

1. Necesidad de continuidad operativa de la plataforma DataDoc: *La Federación Colombiana de Municipios implementó durante la vigencia 2025, mediante el Contrato No. 87 de 2025, la plataforma tecnológica DataDoc en modalidad OnPremises dentro de su infraestructura propia, sobre servidores VMWare, base de datos Oracle 12C o superior, Windows Server 2019 o superior, e integrada con el sistema de mesa de ayuda ProactivaNet. Como resultado de dicho contrato, se entregaron cuatro (4) procesos de negocio completamente automatizados: (i) apoyo a autoridades de tránsito en cumplimiento de la función pública SIMIT; (ii) solicitudes tecnológicas de los sistemas SGTS y SIGERP; (iii) trámites administrativos en mesa de servicios y asignación automática; y (iv) seguimiento a mejoras y nuevos desarrollos de la plataforma SIMIT. El soporte técnico contratado tiene una vigencia de doce (12) meses que vence el 4 de agosto de 2026, fecha a partir de la cual la FCM quedará sin cobertura de soporte correctivo ni evolutivo, sin actualizaciones de seguridad y sin respaldo técnico especializado, lo que representa un riesgo operacional crítico para los sistemas SIMIT, SGTS y SIGERP que dependen directamente de DataDoc.*

2. Riesgo institucional ante la interrupción del soporte. *La plataforma DataDoc soporta procesos misionales de la DTI y la Dirección Nacional SIMIT. Una interrupción en el soporte expone a la FCM a:* ***(a)*** *vulnerabilidades de seguridad de la información no corregidas, con riesgo de afectación de datos de los sistemas de tránsito del país;* ***(b)*** *imposibilidad de atender incidentes funcionales o técnicos sobre los cuatro procesos automatizados ya en producción;* ***(c)*** *desactualización tecnológica de la plataforma, afectando su compatibilidad con los sistemas de la entidad; y* ***(d)*** *pérdida de la inversión realizada en 2025 por $932.358.500, al quedar sin mantenimiento una implementación completamente operativa y en uso por la entidad.*

3. Necesidad de automatizar nuevos procesos operativos e incluir herramientas de IA. *Una vez implementados y estabilizados los cuatro (4) procesos del Contrato No. 87 de 2025, la DTI y la Dirección Nacional SIMIT han identificado nuevos flujos operativos que requieren automatización sobre la misma plataforma ya instalada, con el fin de optimizar la prestación del servicio público asignado y reducir los tiempos de respuesta a municipios y autoridades de tránsito. La automatización de estos nuevos procesos solo es técnicamente viable sobre la plataforma DataDoc ya configurada en la infraestructura de la FCM, dado que cualquier migración a una plataforma diferente implicaría rediseñar e implementar desde cero todos los desarrollos ya entregados, con costos y tiempos de implementación significativamente mayores.*

4. Exclusividad del proveedor en el territorio nacional. *DATASITE S.A.S. (NIT 830.090.564-8), titular exclusivo de los derechos patrimoniales de autor de la plataforma DataDoc, certifica mediante documento del 26 de junio de 2026 que BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. – BAG S.A.S. (NIT 900.394.093-1) es el único canal autorizado y exclusivo para la renovación del licenciamiento, soporte, mantenimiento, actualización e implementación de nuevos componentes de la solución DataDoc en la FCM. BAG S.A.S. y DATASITE S.A.S. conservan el conocimiento técnico y funcional especializado sobre la arquitectura particular instalada en la FCM, incluyendo las configuraciones, parametrizaciones, reglas de negocio, integraciones y desarrollos específicos realizados para la entidad. Ningún otro proveedor cuenta con autorización del fabricante ni con el conocimiento técnico acumulado sobre esta implementación.*

5. Lo que lograría la Federación Colombiana de Municipios con esta contratación. *Con la ejecución del presente contrato, la DTI logrará para la FCM:* ***(a)*** *garantizar la continuidad operativa ininterrumpida de la plataforma DataDoc y los cuatro procesos automatizados ya en producción;* ***(b)*** *mantener la cobertura de soporte técnico correctivo y evolutivo por doce (12) meses adicionales, asegurando la atención oportuna de incidentes y la aplicación de actualizaciones de seguridad;* ***(c)*** *ampliar la automatización en dos (2) nuevos procesos operativos de la Dirección Nacional SIMIT y la DTI, mejorando la eficiencia en la prestación del servicio público asignado de acuerdo con lo definido en la ficha técnica del proceso;* ***(d)*** *preservar y potenciar la inversión institucional realizada en 2025, evitando su obsolescencia; y* ***(e)*** *fortalecer la capacidad tecnológica de la FCM para el cumplimiento de la función pública de administración del SIMIT, en beneficio de los municipios y las autoridades de tránsito del país.*

La presente contratación se enmarca en la causal de contratación directa por proveedor exclusivo en el territorio nacional, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por las siguientes razones debidamente acreditadas:

a) Titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales de autor. *DATASITE S.A.S. (NIT 830.090.564-8) es el titular exclusivo de los derechos patrimoniales de autor, propiedad intelectual, actualización, mantenimiento, evolución, comercialización y explotación de la plataforma tecnológica DATADOC, incluyendo su arquitectura, código fuente, código objeto, estructura de datos, modelos de información, interfaces y documentación técnica. Lo anterior consta en la Certificación de Exclusividad, Propiedad Intelectual, Distribución Autorizada, Implementación y Continuidad Tecnológica expedida por DATASITE S.A.S. el 26 de junio de 2026.*

b) Distribución autorizada y exclusiva en Colombia. *DATASITE S.A.S. certifica que BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S. – BAG S.A.S. (NIT 900.394.093-1) es el único canal autorizado y exclusivo para la comercialización, implementación, parametrización, capacitación, soporte técnico especializado, mantenimiento, actualización tecnológica y renovación de licencias de la plataforma DATADOC en Colombia. No existe ningún otro proveedor autorizado por DATASITE S.A.S. para prestar estos servicios en el territorio nacional, lo que configura plenamente la causal de proveedor exclusivo.*

c) Implementación específica para la FCM. *La plataforma DATADOC implementada en la Federación Colombiana de Municipios contiene configuraciones funcionales, parametrizaciones, estructuras documentales, reglas de negocio, procesos automatizados, integraciones y desarrollos específicos que hacen parte de la implementación particular realizada para la entidad. Los servicios de renovación de licencias, mantenimiento, actualización tecnológica, soporte técnico especializado, parametrización y acompañamiento funcional requieren conocimiento especializado sobre la arquitectura de la solución, las configuraciones existentes, los mecanismos de integración y las particularidades funcionales implementadas para la FCM, conocimiento que únicamente poseen DATASITE S.A.S. y BAG S.A.S. como su distribuidor exclusivo para esta entidad.*

d) Documento soporte. *La condición de proveedor exclusivo se acredita mediante la Certificación expedida el 26 de junio de 2026 por el Representante Legal de DATASITE S.A.S., Oscar Fernando Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.178, documento que obra en el expediente precontractual y que fue expedido expresamente a solicitud de la Federación Colombiana de Municipios para los fines legales, administrativos y contractuales del presente proceso.*
(…)

Que, de acuerdo con oficio del 26 de junio de 2026 Datasite S.A.S, identificado con NIT. 830.090.564-8 como propietario único de los derechos de autor y propiedad intelectual del sistema BPM DataDoc, certifica que Business Alliance Group S.A.S identificado con NIT. 900.394.093-1 es distribuidor autorizado y exclusivo de la plataforma.

Que, con base en lo anterior, se solicitó a la empresa Business Alliance Group S.A.S una propuesta económica, teniendo en cuenta la necesidad de la Federación de la prestación de la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, el cual es prestado por Business Alliance Group S.A.S, único distribuidor autorizado en Colombia.

Que, considerando que la necesidad descrita en los estudios previos que sustentan la presente contratación solo puede ser satisfecha mediante la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, resulta necesario aplicar la causal de contratación directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la cual regula la contratación directa en los casos en que no exista pluralidad de oferentes.

Que las especificaciones técnicas objeto de la contratación se encuentran detalladas en los estudios previos, así como en la propuesta económica presentada por la empresa BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S, la cual se integrará como parte del contrato a suscribir.

Que la presente contratación se encuentra enmarcado dentro del plan anual de adquisiciones publicado en el Secop II.

Que el valor del contrato a suscribir será de hasta **NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS ($908.000.706),** el cual incluye todos los impuestos aplicables, y los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la propuesta económica presentada por **BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S.** Dicho valor cuenta con el respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º CDP-2026-00146, expedido el 10 de julio de 2026 por la Coordinadora del Grupo Financiero, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.004.07.08, Paquetes de software (Materiales y Suministros), asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), por un monto de **NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($909.000.000).**

Que el proceso de contratación fue sometido a consideración del Comité de Contratación de la Federación Colombiana de Municipios en sesión celebrada el 27 de julio de 2026, el cual recomendó la celebración del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. PROCÉDASE, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, a la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S**, identificada con NIT. 900.394.093-1 para la renovación del derecho de uso de la plataforma Datadoc actualmente implementada en la entidad, así como las licencias y los servicios asociados de soporte técnico, mantenimiento, actualización, parametrización y acompañamiento de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Federación Colombiana de Municipios, el cual es prestado exclusivamente por **BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S**, único proveedor autorizado en el país.

Artículo 2º. El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS PESOS COLOMBIANOS ($908.000.706),** el cual incluye todos los impuestos aplicables, y los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, conforme a la propuesta económica presentada por **BUSINESS ALLIANCE GROUP S.A.S**.

Este presupuesto cuenta con el respaldo del certificado de disponibilidad presupuestal n.º CDP-2026-00146, expedido el 10 de julio de 2026 por la Coordinadora del Grupo Financiero, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.004.07.08, Paquetes de software (Materiales y Suministros), asignado a la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), por un monto de NOVECIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($909.000.000).

Artículo 3.º Los estudios y documentos previos que respaldan la presente contratación están disponibles para consulta en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

Artículo 4º. Contra el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, al tratarse de un acto de contenido general, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado en el SECOP II.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días de julio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Jorge Zamora Castro - Abogado Contratista – Grupo Jurídico
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz – Secretario General
Yuly Paola Manosalva Caro – Secretaria Privada